



Resolución Secretarial

VISTOS: El Memorando N° 000085-2024-SIS/SG; el Informe Legal N° 000065-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático; garantiza la libertad sindical; fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses. Las organizaciones de servidores civiles deben coadyuvar en el propósito de mejora continua del servicio al ciudadano y de no afectar el funcionamiento eficiente de la entidad o la prestación del servicio. La autoridad no debe promover actos que limiten la constitución de organismos sindicales o el ejercicio del derecho de sindicación";

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal dispone que el nivel descentralizado, se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y tiene efectos en su respectivo ámbito;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley N° 31188 establece que son representantes en la negociación colectiva descentralizada, de la parte sindical no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. Asimismo, el literal b) del citado artículo indica que, en la negociación colectiva descentralizada, los

funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que el numeral 16.1 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, indica que: *“Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora”*. Asimismo, el numeral 16.2 del artículo 16 de los acotados lineamientos señala que: *“La Comisión Negociadora cuenta con un/a secretario/a técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas”*;

Que, para efectos del Sistema Administrativa de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la institución pública, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través de Oficio N° 0007-2024-SITRASIS, el Sindicato de Trabajadores del Seguro Integral de Salud (SITRASIS) presentó al Seguro Integral de Salud un Proyecto de Convenio Colectivo, señalando que por convenir a su derecho y darle viabilidad, debe entenderse que la vigencia del citado proyecto entra en vigor desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2025, por lo que solicita la instalación de trato directo;

Que, con Memorando N° 000085-2024-SIS/SG, la Secretaría General del Seguro Integral de Salud, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la institución, propone a los representantes del Seguro Integral de Salud para conformar la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo;

Que, mediante Informe Legal N° 000065-2024-SIS/OGAJ, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable formalizar en un acto resolutivo, la conformación de la Comisión Negociadora del proyecto de Convenio Colectivo por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025; dado que el procedimiento se encuentra regulado en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188;

Con el visto del Director General del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; en el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes del Seguro Integral de Salud para la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025, conforme se detalla a continuación:

- Gustavo Alexander López Quispe, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud – Presidente.
- César Augusto García Céspedes, Director Ejecutivo de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos del Seguro Integral de Salud – Secretario Técnico.
- Nelly Jeanette Palacios Torres, Asesora de Secretaría General del Seguro Integral de Salud.
- Víctor Hugo Haro Hidalgo, Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud, como miembro alterno.

Artículo 2.- Conformar la Comisión Negociadora de Convenio Colectivo correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, la cual estará integrada por los representantes señalados en el artículo 1 de la presente resolución y por los representantes del Sindicato de Trabajadores del Seguro Integral de Salud - SITRASIS que se señalan a continuación:

- César Álvarez Morante – Secretario General.
- Juan Jorge Farías Barreto – Secretario de Organización.
- Luís Alberto Ayay Gonzales - Secretario de Defensa y Derechos Humanos.
- Giancarlo Ramos Huarachi – Sub Secretario de Defensa y Derechos Humanos, como miembro alterno.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Sindicato de Trabajadores del Seguro Integral de Salud y a los representantes del Seguro Integral de Salud en la negociación colectiva.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE
Secretario General del Seguro Integral de Salud

www.gob.pe/sis
Av. Paseo de la
República N°
1645 La Victoria.
Lima 13, Perú
T (511) 514-5555

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: 8PCG3KZ

